INFORME TÉCNICO EN RELACIÓN CON LA APRECIACIÓN DE ERRORES DE TRANSCRIPCIÓN DERIVADOS DE DUPLICIDADES EN DATOS CORRESPONDIENTES A LA ENTIDAD LOCAL DE HIGUERUELA (ALBACETE) Y PUBLICADOS EN LA LICITACIÓN DE LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM.

D. REYES MECO ABENGOZAR, en calidad de Coordinador del Proyecto CLIME impulsado por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha (en adelante, FEMPCLM), como Ingeniero Técnico, habiendo apreciado determinados errores de transcripción derivados de duplicidades respecto de la información facilitada por el informe de auditoría energética así como por la propia Entidad local de Higueruela (Albacete) como participante en la Fase II del Proyecto CLIME y a los efectos de la posible MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, emite y presenta ante el Órgano de Contratación de la Central de Contratación de la FEMPCLM (en adelante, CC-FEMPCLM), el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES. -

Con fecha 12 de noviembre de 2018, la FEMPCLM procedió a la adjudicación del ***"CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM"*** **(**en adelante, CONTRATO) a la mercantil ELECNOR, S.A. (en adelante, ADJUDICATARIO), entidad que presentó la oferta económicamente más ventajosa en la licitación correspondiente al Expediente de Contratación nº 2/2017 de la CC-FEMPCLM, ascendiendo el precio de adjudicación a CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (105.422.462,49 €), IVA Excluido.

Con fecha 3 de abril de 2019 se procedió a la formalización del CONTRATO entre la CC-FEMPCLM y el ADJUDICATARIO siendo publicada la misma en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 10 de abril de 2019, cuestión que fue notificada formalmente a la totalidad de Entidades locales (en adelante, EELL) participantes en la Fase II del Proyecto CLIME a los efectos de adjudicación y formalización de sus respectivos Contratos Administrativos Mixtos derivados de la adjudicación efectuada previamente por la CC-FEMPCLM, remitiéndose para ello una serie de documentos y modelos con los datos de la oferta debidamente personalizados y correspondientes a cada una de dichas EELL.

Recibida la información, un total de cinco EELL, todas ellas participantes en la Fase II del Proyecto CLIME, apreciaron lo que cabría denominar como *"errores aritméticos"* y/o *"errores de transcripción"* en la información de origen que dio lugar a la licitación. La CC-FEMPCLM procedió entonces a corregir dichas deficiencias realizándose la totalidad de trámites jurídicos y administrativos oportunos para modificar el CONTRATO y posteriormente adjudicar, formalizar o modificar los respectivos contratos administrativos mixtos.
Posteriormente, la CC-FEMPCLM conoció que dos nuevas EELL habían apreciado *"errores de transcripción"* derivados de duplicidades existentes en la información de origen que dio lugar a la licitación. La CC-FEMPCLM procedió de nuevo a corregir dichas deficiencias realizándose la totalidad de trámites jurídicos y administrativos oportunos para modificar igualmente el CONTRATO y posteriormente adjudicar, formalizar o modificar los respectivos contratos administrativos mixtos.

Ahora, la CC-FEMPCLM ha conocido que una nueva Entidad local, HIGUERUELA, ha apreciado *"errores de transcripción"* derivados de duplicidades existentes en la información de origen que dio lugar a la licitación y que, con anterioridad al momento presente, habían pasado desapercibidos, tomando relevancia de cara a la adjudicación y formalización de su correspondiente contrato, toda vez que, de no ser corregidos debidamente, supondrían un perjuicio económico para dicha Entidad local. Dichos *"errores de transcripción"* se corresponden con errores detectados tanto en el informe de auditoría energética como en la relación de instalaciones no auditadas facilitada por la propia Entidad local.

En base a los anteriores antecedentes y a los efectos de la posible MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, se procede a la emisión del siguiente,

INFORME

Primero. - Por la CC-FEMPCLM se ha tenido conocimiento de una serie de "*errores de transcripción"* derivados de duplicidades en una de las EELL que forman parte de la licitación de la Fase II del Proyecto CLIME que hacen necesaria, tras su análisis y comprobación, la adopción de las medidas oportunas para su corrección en beneficio de dicha Entidad local y del proyecto en su conjunto.

Dicha Entidad local es HIGUERUELA, en la provincia de Albacete.

Segundo. - Los *"errores de transcripción"* derivados de duplicidades en la Entidad local de HIGUERUELA son de dos tipos y quedan sustanciados de la forma siguiente:

1.- En primer lugar, se trata de errores detectados en el informe de auditoría energética los cuales se sustancian en el informe emitido en fecha 8 de abril de 2022 por la entidad CREARA CONSULTORES, S.L. Y RCE INGENIERÍA, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO entidad redactora de las auditorías energéticas realizadas en la Fase I del Proyecto CLIME que sirvió de base para licitar la Fase II de dicho proyecto. Dicho informe, que se adjunta como anexo y al cual en su integridad me remito, concluye la *"existencia de errores sustanciales en la determinación de la línea base del coste energético anual de la Entidad local de Higueruela"* y añade la necesidad de que los errores detectados se tengan en cuenta *"con carácter previo a la adjudicación y formalización del contrato administrativo mixto específico que haya de materializar".*

La duplicidad reseñada en el informe anteriormente indicado no había sido detectada hasta ahora debido a la complejidad de las tablas e informes que conforman los pliegos procediendo, por tanto, la corrección a la baja del CONTRATO ante el quebranto evidente que suponen para la Entidad local referida.

Por tanto y de acuerdo con lo establecido en las propias conclusiones del informe anteriormente referido anexado al presente, *"el importe computado de más en el coste energético anual de las instalaciones de la Entidad local de HIGUERUELA y, en consecuencia, la cifra anual en que ha de verse reducido dicho coste con respecto a la que previó la auditoría"*, es la que se detalla en la siguiente tabla:

TIPO DE ENERGÍA	INSTALACIONES NO APTAS	TOTAL (€)
Gasóleo	68.958	13.445
TOTAL	**68.958**	**13.445**

2.- En segundo lugar, se trata de errores detectados en la relación de instalaciones no auditadas facilitado por la Entidad local.

Con fecha 13 de julio de 2017 y 15 de septiembre de 2017 la Entidad local de HIGUERUELA notificó a la CC-FEMPCLM las resoluciones de alcaldía en las cuales se relacionaban una serie de instalaciones no auditadas que el Ayuntamiento deseaba incorporar, como tales, a la licitación del CONTRATO.

Algunas de dichas instalaciones, sin embargo, sí habían sido auditadas previamente y constaban como tales, tanto en el informe de auditoría energética del Ayuntamiento de HIGUERUELA, que quedó incorporado en el anexo III del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPTP) que forma parte de la licitación, como en el Resumen Ejecutivo del mismo incluido en el anexo 8.13.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y en la relación de Consumos Energéticos de las Instalaciones NO APTAS incorporadas en el anexo 8.13.2 del mismo PCAP.

Por tanto, quedaron duplicadas en la oferta al ser incluidas también como “instalaciones no auditadas” en el anexo 8.7 del PCAP.

Dichas duplicidades, aun siendo evidentes, no habían sido detectadas hasta ahora debido a la presentación agregada de datos en los pliegos y la complejidad de las tablas que conforman los mismos procediendo la corrección a la baja del CONTRATO ante el quebranto evidente que suponen para la Entidad local referida.

La relación de instalaciones a las que afectan las duplicidades es la siguiente:

INSTALACIÓN	DIRECCIÓN	CUPS
AYUNTAMIENTO AUDITORIO	Avda. Rey Juan Carlos, 1	ES 0021 0000 0034 3160 VC
HOGAR DEL JUBILADO	Avda. Castilla-La Mancha, 3	ES 0021 0000 0034 3167 HG
GUARDERÍA	Avda. Castilla-La Mancha, 4-1	ES 0021 0000 0034 3143 VA

Dado que existe una diferencia entre los valores económicos y de consumo establecidos, de un lado en el informe de auditoría energética y de otro en la relación de instalaciones no auditadas facilitada posteriormente por la Entidad local, a juicio de quien suscribe, deben ser los valores de la auditoría y su resumen ejecutivo los que prevalezcan.

Tercero. Tras el análisis de los nuevos datos conocidos y tomando como base la oferta presentada inicialmente por el ADJUDICATARIO procedería, a juicio del que suscribe, la modificación del CONTRATO formalizado entre el ADJUDICATARIO y la CC-FEMPCLM en las cuantías resultantes de las estimaciones económicas anuales (en euros) propuestas que a continuación se indican elevadas a los 10 años de ejecución del CONTRATO para determinar el montante final de la modificación que se propone:

ENTIDAD LOCAL Y TIPO DE PRESTACIÓN	TIPO DE INSTALACIONES	PCAP Y OFERTA FORMALIZADA EN EL CONTRATO			PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO FORMALIZADO		
		PCAP	% OFERTA	OFERTA	BASE MODIFICADA	% OFERTA	OFERTA MODIFICADA
HIGUERUELA							
P1	APTAS	23.465,00	10%	21.118,50	23.465,00	10%	21.118,50
P1	NO APTAS	20.957,00	6%	19.699,58	17.201,00	6%	16.168,94
P1	NO AUDITADAS	65.170,16	6%	61.259,95	53.259,54	6%	50.063,97
	SUBTOTAL (P1)	109.592,16		102.078,03	93.925,54		87.351,41
P2	APTAS	1.190,47	10%	1.071,42	1.190,47	10%	1.071,42
P2	NO APTAS	714,29	6%	671.43	714,29	6%	671.43
P2	NO AUDITADAS	18.945,24	6%	17.808,53	18.945,24	6%	17.808,53
	SUBTOTAL (P2)	20.850,00		19.551,38	20.850,00		19.551,38
P3	APTAS	952,38	10%	857,14	952,38	10%	857,14
TOTAL		**131.394,54**		**122.486,55**	**115.727,92**		**107.759,93**

Dado que el precio de adjudicación del CONTRATO, reflejado en los antecedentes, ascendió a CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (105.422.462,49 €), IVA Excluido y que el plazo de ejecución del contrato para la Entidad local de HIGUERUELA es de diez (10) años, tal y como consta en la oferta, el importe de la adjudicación se vería reducido en la cuantía resultante de multiplicar por 10 el importe de la diferencia entre el sumatorio (en cómputo anual) de la columna denominada *"oferta"* y el sumatorio (en cómputo anual) de la columna denominada *"oferta modificada"*, de acuerdo con el siguiente cálculo:

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO = (122.486,55 – 107.759,93) X 10 = 147.266,20 €.

Por tanto, **la propuesta de MODIFICACIÓN A LA BAJA DEL CONTRATO asciende a CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (147.266,20 €), IVA Excluido,** de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

ENTIDAD LOCAL	OFERTA		DIFERENCIA	AÑOS	TOTAL
	FORMALIZADA	MODIFICADA			
HIGUERUELA	122.486,55	107.759,93	14.726,62	10	147.266,20
TOTAL	**122.486,55**	**107.759,93**	**14.726,62**		**147.266,20**

En consecuencia y teniendo en cuenta que ya se han realizado previamente tres (3) modificaciones del CONTRATO en fechas 5 de marzo de 2020, 12 de enero de 2022 y 4 de febrero de 2022, a las que íntegramente me remito, habiéndose reducido el montante global del CONTRATO, en su conjunto y hasta el día de la fecha, en DOS MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (2.010.485,90 €), el nuevo montante global al que ascendería la adjudicación, una vez realizada la modificación propuesta en el presente informe, sería de CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (103.264.710,39 €), IVA Excluido.

Dicho lo anterior, y en base a lo previsto en los pliegos que rigen el CONTRATO, el importe del sumatorio de los contratos basados en el mismo que han de suscribir las 58 EELL que han participado en la Fase II del Proyecto CLIME ascendería, sin embargo, a un total de CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (103.926.343,33 €), IVA Excluido, al incluir las partidas económicas correspondientes a las EELL afectadas por el ahorro mínimo garantizado del 3,5%.

Cuarto. - La situación concreta de cada uno de los casos detectados y detallados es la siguiente:

1.- En cuanto a la incorporación al proyecto de la Auditoría Energética de la Entidad local de HIGUERUELA (Anexos 8.13.1 y 8.13.2 del PCAP y III del PPTP).

El informe de auditoría, el resumen ejecutivo de la misma y la relación de consumos energéticos de las Instalaciones NO APTAS, fueron realizados por un tercero ajeno al Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM en virtud de un contrato de servicios. Concretamente, la empresa redactora del informe de auditoría y resto de documentos indicados fue CREARA CONSULTORES, S.L. Y RCE INGENIERÍA, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO, entidad que, requerida para ello, procedió a la emisión de informe con fecha 8 de abril de 2022.

2.- En cuanto a la incorporación de datos a las tablas elaboradas para la licitación y la información obrante en los documentos oficiales notificados a la CC-FEMPCLM por la Entidad local de HIGUERUELA.

El informe técnico y la totalidad de las tablas, anexas al mismo, con los datos oficiales notificados por la totalidad de EELL y que se incorporaron, como tales, en el PCAP, fueron elaborados, con fecha 5 de marzo de 2018, por el técnico D. JOSÉ DIEGO CABALLERO KLIK, coordinador del proyecto y técnico de la FEMPCLM en ese momento y, por tanto, no ajeno al órgano de contratación.

3.- En cuanto a la redacción del PCAP y los aspectos jurídicos de la contratación:

Tanto el informe jurídico preceptivo para la licitación, como el propio PCAP, fueron realizados por un tercero ajeno al Órgano de Contratación de la Central de Contratación de la FEMPCLM en virtud de un contrato de servicios. Concretamente, el profesional redactor del informe y del PCAP fue D. JOSÉ RAMÓN LORENZO GAY (abogado), por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108.2 del TRLCSP, resulta preceptivo, antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del mismo cuerpo legal, dar audiencia al mismo requiriéndole para que *"en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente"* emitiendo informe sobre las actuaciones jurídicas que, en su caso, proceda realizar para efectuar la corrección de los errores de transcripción, derivados de duplicidades, detectados y que afectan a la redacción en origen del PCAP.

Quinto. - Los *"errores de transcripción"* derivados de duplicidades, detectados y detallados en los puntos anteriores, ocasionan, a juicio de quien suscribe, la necesidad de realizar una modificación del CONTRATO formalizado entre la CC-FEMPCLM y el ADJUDICATARIO que permita corregir los mismos en aras a la correcta adjudicación y formalización del contrato administrativo mixto de la Entidad local de HIGUERUELA.

Dicha modificación deberá observar los pasos siguientes de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP):

- Elaboración de informe técnico de apreciación de errores.
- Requerimiento de informe jurídico externo al redactor del proyecto.
- Trámite de audiencia a la Entidad local y al Contratista.
- Conformidad por las partes, en su caso, a la propuesta de modificación.
- Formalización y publicación de la modificación del CONTRATO.

CONCLUSIÓN. -

Se han detectado errores de transcripción derivados de duplicidades en el PCAP que resulta necesario subsanar para que la Entidad local afectada (HIGUERUELA) pueda proceder a adjudicar y formalizar su contrato en condiciones y cuantías correctas y ajustadas al interés general de dicha Corporación local.

Dichos errores, han sido justificados y motivados suficientemente a lo largo del presente informe y a los efectos que proceda, quedando sustanciados los mismos y proponiendo las modificaciones y cuantías que serían aplicables para su corrección a satisfacción de las partes afectadas.

El cálculo y determinación de las cuantías propuestas figuran detallados en el apartado tercero del presente informe ascendiendo la PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA BAJA DEL CONTRATO a un montante total de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (147.266,20 €), IVA Excluido.

Por tanto, para dar continuidad y completar el procedimiento y a juicio de quien suscribe, procede ahora realizar la instrucción del mismo efectuando las actuaciones jurídicas adicionales oportunas y preceptivas para valorar, realizar y formalizar, en su caso, la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO entre la Central de Contratación de la FEMPCLM y el ADJUDICATARIO en los términos propuestos en el presente informe y, una vez realizada ésta, de producirse, proceder a notificar a la Entidad local afectada los nuevos datos, remitiéndole nuevos documentos adaptados a sus particularidades propias y específicas, todo ello a los efectos de adjudicación y formalización, en su caso, de su contrato administrativo mixto de suministros y servicios.

Es cuanto tengo que informar, salvo superior criterio, en Toledo, a 25 de mayo de dos mil veintidós.

MECO ABENGOZAR REYES - 06263717N

Firmado digitalmente por MECO ABENGOZAR REYES - 06263717N
Fecha: 2022.05.25 11:00:51 +02'00'

D. Reyes Meco Abengozar.

DÑA. HELENA SANTALLA DÍEZ, en representación de la entidad **CREARA CONSULTORES, S.L. Y RCE INGENIERÍA, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO**, con CIF nº U-45839438 (en adelante, UTE) y en calidad de Ingeniera Industrial y Coordinadora de dicha entidad para el Proyecto CLIME, ante el requerimiento de la **FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA** (en adelante, FEMPCLM), emito el siguiente

INFORME

I. ANTECEDENTES.-

Con fecha 16-04-2015 el Secretario General de la FEMPCLM emitió resolución de adjudicación a la UTE del denominado *"Contrato Marco de servicios para la realización de auditorías energéticas (calefacción, climatización y agua caliente sanitaria) y en el alumbrado interior de los edificios públicos y en las instalaciones de alumbrado exterior de la Entidades locales adheridas al Proyecto CLIME de la FEMPCLM"*, contrato realizado para materializar la Fase I del Proyecto CLIME de la FEMPCLM.

En base a dicho Contrato Marco, con fecha 1 de diciembre de 2015 la Entidad local de HIGUERUELA y la UTE firmaron el denominado *"Contrato Derivado de servicios para la realización de auditorías energéticas (calefacción, climatización y agua caliente sanitaria) y en el alumbrado interior de los edificios públicos y en las instalaciones de alumbrado exterior de la Entidad local de Higueruela (Albacete)".*

Con fecha 3 de mayo de 2016 y vía correo electrónico, la UTE remitió a la entidad local de Higueruela el INFORME DE AUDITORÍA contratado que había de servir de base para la posterior licitación y adjudicación, por la FEMPCLM, de la Fase II del Proyecto CLIME.

De hecho, la AUDITORÍA remitida por la UTE y comprensiva del total de los Edificios e Instalaciones acordadas y notificadas por el ayuntamiento, fue incorporada como Anexo III del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) en la licitación de la Fase II del Proyecto CLIME de la FEMPCLM, según nos consta.

De igual forma, el denominado RESUMEN EJECUTIVO que forma parte de dicha AUDITORÍA fue también publicado, de forma independiente y específica, en el Anexo 8.13.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la indicada licitación.

A mayor abundamiento y a petición de la FEMPCLM, la UTE confeccionó y remitió a la FEMPCLM el INFORME DE LOS CONSUMOS ENERGÉTICOS DE LAS INSTALACIONES AUDITADAS DECLARADAS NO APTAS para que, igualmente y siendo necesarios, formasen parte de la licitación indicada. Remitido éste por la UTE, fue incorporado y publicado como Anexo 8.13.2 del PCAP, formando parte del mismo el correspondiente a la Entidad local de HIGUERUELA.

Ahora, una vez realizada por la FEMPCLM la adjudicación de la Fase II del Proyecto CLIME. pero con carácter previo a la adjudicación y formalización específica por la Entidad local de HIGUERUELA de su propio contrato administrativo mixto, se han detectado determinados errores en la AUDITORÍA ENERGÉTICA realizada por la UTE en relación con la asignación de consumos energéticos a esta Entidad local los cuales fueron incluidos en la licitación de la FEMPCLM tanto en el Anexo III del PPTP (la propia auditoría) como en los Anexos 8.13.1 (resúmenes ejecutivos) y 8.13.2 (consumos energéticos de las instalaciones auditadas NO APTAS) del PCAP que procede corregir en beneficio de la Entidad local referida.

II. ERRORES COMETIDOS Y SUBSANACIÓN DE LOS MISMOS.-

II.1.1. ERRORES COMETIDOS.

El RESUMEN EJECUTIVO de la AUDITORÍA ENERGÉTICA de la Entidad local de HIGUERUELA realizado por la UTE y que formó parte de la licitación de la FEMPCLM (Anexo 8.13.1 del PCAP) incluía, en su página número 4 de 13, la tabla denominada "Tabla 1. Edificios auditados" que contemplaba, para las instalaciones auditadas, los importes siguientes:

Instalación	Consumo energético anual (kWh)	Coste energético anual (€)	Emisiones de CO_2 anuales (kg)
Ayuntamiento Auditorio	38.602	5.167	13.897
Hogar del Jubilado	104.783	7.425	31.516
Ayuntamiento Viejo	16.608	1.503	5.979
Centro Social	5.057	677	1.820
Guardería	80.211	4.905	22.670
Pabellón Polideportivo	29.853	3.103	10.747
Colegio Público	147.686	8.423	41.193
Centro Médico	21.882	1.268	6.194
Total	**444.682**	**32.471**[1]	**133.986**

Dichas instalaciones fueron calificadas como APTAS y NO APTAS en dicho RESUMEN EJECUTIVO de acuerdo con los principios establecidos en la AUDITORÍA ENERGÉTICA quedando reflejada dicha calificación en la "Tabla 4. Instalaciones municipales" del RESUMEN EJECUTIVO (página 7 de 13) y que a continuación se transcribe:

Instalación	Fase II
Ayuntamiento Auditorio	No
Hogar del Jubilado	No
Ayuntamiento Viejo	Sí
Centro Social	Sí

Guardería	No
Pabellón Polideportivo	Sí
Colegio Público	Sí
Centro Médico	Sí

En consecuencia con lo anterior, el consumo de las instalaciones declaradas NO APTAS quedó detallado en la licitación en el anexo 8.13.2 del PCAP de acuerdo a las tablas que a continuación se detallan:

Instalación
Ayuntamiento Auditorio
Hogar del Jubilado
Guardería

Fuente Energética	Consumo energético anual (kWh)	Coste energético anual (€)	Emisiones de CO_2 anuales (kg)
Electricidad	85.680	13.445	30.845
Gasóleo	137.916	7.512	37.238

Por su parte, la AUDITORÍA ENERGÉTICA (Anexo III del PPTP) contemplaba en sus apartados "5.1. AYUNTAMIENTO AUDITORIO", "5.2. HOGAR DEL JUBILADO" y "5.5. GUARDERÍA" los consumos energéticos que se indican a continuación para dichas instalaciones declaradas NO APTAS:

AYUNTAMIENTO AUDITORIO: Apartado 5.1.2. Consumo energético. Tabla 7. Consumos energéticos (Página 54 de 289).

Fuente Energética	Consumo energético anual (kWh)	Coste energético anual (€)	Emisiones de CO_2 anuales (kg)
Electricidad	38.602	5.167	13.897
Total	**38.602**	**5.167**	**13.987**

HOGAR DEL JUBILADO: Apartado 5.2.2. Consumo energético. Tabla 33. Consumos energéticos (Página 72 de 289).

Fuente Energética	Consumo energético anual (kWh)	Coste energético anual (€)	Emisiones de CO_2 anuales (kg)
Electricidad	35.825	3.669	12.897
Gasóleo	68.958	3.756	18.619
Total	**104.783**	**7.425**	**31.516**

Indicando textualmente, en su apartado "5.2.2.2. Suministro de gasóleo", que *"Se han facilitado las recargas de gasóleo del último año disponible, desde enero 2015 hasta diciembre 2015. Cabe mencionar que el "Hogar del Jubilado" comparte caldera junto con el "Centro Joven" y con la "Guardería". Por tal motivo, las recargas se realizan debido al consumo de los tres edificios.*

El detalle de las facturas y sus consumos queda reflejado en la tabla "35. Datos mensuales de consumo de Gasóleo" (página 75 de 289) y es idéntico al reflejado en la tabla "113. Datos mensuales de consumo de Gasóleo" (página 136 de 289) correspondiente a la "Guardería".

GUARDERÍA: Apartado 5.5.2. Consumo energético. Tabla 111. Consumos energéticos (Página 134 de 289).

Fuente Energética	Consumo energético anual (kWh)	Coste energético anual (€)	Emisiones de CO_2 anuales (kg)
Electricidad	11.253	1.149	4.051
Gasóleo	68.958	3.756	18.619
Total	**80.211**	**4.905**	**22.670**

Indicando textualmente, en su apartado "5.5.2.2. Suministro de gasóleo", que *"Se han facilitado las recargas de gasóleo del último año disponible, desde enero 2015 hasta diciembre 2015. Cabe mencionar que la "Guardería" comparte caldera junto con el "Centro Joven" y con el "Hogar del Jubilado". Por tal motivo, las recargas se realizan debido al consumo de los tres edificios.*

El detalle de las facturas y sus consumos queda reflejado en la tabla "113. Datos mensuales de consumo de Gasóleo" (página 136 de 289) y es idéntico al reflejado en la tabla "35. Datos mensuales de consumo de Gasóleo" (página 75 de 289) correspondiente al "Hogar del Jubilado".

Por tanto y en base a lo anterior:

a) Ha quedado acreditado que, debido al hecho de compartir caldera las instalaciones municipales denominadas "Hogar del Jubilado" y "Guardería", se ha cometido el error, en la AUDITORÍA ENERGÉTICA, de duplicar el consumo de gasóleo para estas instalaciones auditadas, al haber repetido el cómputo de las mismas facturas en los apartados específicos de cada una ellas.
b) Procedería la eliminación, en una de las instalaciones referidas, del consumo de gasóleo duplicado.
c) De hecho, procedería la supresión íntegra, en la AUDITORÍA ENERGÉTICA, del apartado "suministro de gasóleo" correspondiente a una de las dos instalaciones en las cuales, fruto de que comparten caldera, se ha duplicado erróneamente la totalidad del contenido de dicho apartado.

d) Como consecuencia de lo anterior, los datos trasladados, tanto al RESUMEN EJECUTIVO (anexo 8.13.1. del PCAP) como a la relación de consumos energéticos de las instalaciones NO APTAS (anexo 8.13.2 del PCAP), no serían reales y procedería su corrección.

II.1.2. SUBSANACIÓN DE ERRORES.

En base a lo anterior procede la subsanación de los errores detectados eliminando el apartado duplicado y elaborando las nuevas tablas que procedan al respecto, de forma que queden incorporadas las correcciones oportunas.

Por tanto y en primero lugar, cabría declarar como duplicado el apartado "5.5.2.2. Suministro de gasóleo" que forma parte del apartado "5.5. Guardería", procediendo a la eliminación en su integridad de la AUDITORÍA ENERGÉTICA, por lo que la tabla de consumos energéticos correspondiente a esta instalación quedaría como sigue:

GUARDERÍA: Apartado 5.5.2. Consumo energético. Tabla 111. Consumos energéticos (Página 134 de 289).

Fuente Energética	Consumo energético anual (kWh)	Coste energético anual (€)	Emisiones de CO_2 anuales (kg)
Electricidad	11.253	1.149	4.051
Total	**11.253**	**1.149**	**4.051**

Establecido lo anterior procedería la modificación de la Tabla 1. Edificios auditados" del RESUMEN EJECUTIVO (anexo 8.13.1 del PCAP) pasando a contemplar para las instalaciones que se indican los importes que igualmente se señalan:

Instalación	Consumo energético anual (kWh)	Coste energético anual (€)	Emisiones de CO_2 anuales (kg)
Ayuntamiento Auditorio	38.602	5.167	13.897
Hogar del Jubilado	104.783	7.425	31.516
Ayuntamiento Viejo	16.608	1.503	5.979
Centro Social	5.057	677	1.820
Guardería	11.253	1.149	4.051
Pabellón Polideportivo	29.853	3.103	10.747
Colegio Público	147.686	8.423	41.193
Centro Médico	21.882	1.268	6.194
Total	**373.724**	**28.715**[1]	**115.367**

De igual forma y en aplicación de las nuevas cuantías determinadas tras la corrección de errores, el consumo de las instalaciones declaradas NO APTAS correspondientes a la Entidad local de HIGUERUELA detallado en la licitación en el anexo 8.13.2 del PCAP quedaría como a continuación se detalla:

Instalación
Ayuntamiento Auditorio
Hogar del Jubilado
Guardería

Fuente Energética	Consumo energético anual (kWh)	Coste energético anual (€)	Emisiones de CO_2 anuales (kg)
Electricidad	85.680	13.445	30.845
Gasóleo	68.958	3.756	18.619

III. CONCLUSIONES. -

En base a todo lo indicado anteriormente, es evidente que **existen errores sustanciales en la determinación de la línea base del coste energético anual de la Entidad local de HIGUERUELA** que reducen de forma evidente el consumo anual de energía que se previó en la AUDITORÍA y que, como consecuencia de ello, figuraron en la licitación de la Fase II del Proyecto CLIME realizada por la FEMPCLM.

El **IMPORTE COMPUTADO DE MÁS EN EL COSTE ENERGÉTICO ANUAL DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD LOCAL DE HIGUERUELA** y, en consecuencia, la **CIFRA ANUAL EN QUE HA DE VERSE REDUCIDO DICHO COSTE CON RESPECTO A LA QUE PREVIÓ LA AUDITORÍA**, es la que se detalla en la siguiente tabla:

TIPO DE ENERGÍA	INSTALACIONES NO APTAS	TOTAL (€)
Gasóleo	68.958	13.445
TOTAL	**68.958**	**13.445**

Por tanto, con carácter previo a la adjudicación y formalización del contrato administrativo mixto específico que haya de materializar la Entidad local de HIGUERUELA con la entidad adjudicataria del contrato de la Fase II del Proyecto CLIME licitado por la FEMPCLM **habrá de tenerse en cuenta, todo lo anterior, a los efectos de subsanación de los errores detectados e indicados en el presente informe.**

Es cuanto tengo que informar en base a la petición cursada por la FEMPCLM en relación a la detección de errores en determinados documentos específicos de la AUDITORÍA efectuada por la UTE a la Entidad local de HIGUERUELA realizada en base al Contrato Marco formalizado en su día entre la UTE y la FEMPCLM para materializar la Fase I del Proyecto CLIME y cuyo resultado habría de servir de base para licitar y adjudicar la Fase II del referido proyecto.

En Madrid, a 8 de abril de dos mil veintidós.

CREARA CONSULTORES, S.L
CIF: B84433424
C/ Velázquez, n. 157 - 5º A
28002 MADRID

Fdo.: Dña. Helena Santalla Díez.